Al Despacho del Juez, se observa que el apoderado ejecutante actúa en virtud del poder a él conferido que reúne los requisitos del Art 74 C.G.P; al verificar el Sistema de Información del Registro nacional de Abogados – SIRNA, se observa que el correo electrónico registrado en el poder y la demanda es idéntico al que figura en el SIRNA, de igual manera se presenta solicitud de medidas cautelares, para proveer. Simacota, febrero 16 de 2022.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

REF:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE:	GISELA LILIANA AMAYA CALA
APDO:	Dr. JORGE LUIS CALA GONZALEZ
DDO:	GILBERTO SILVA y MARINA SARMIENTO DIAZ
RDO:	687454089001-2023-00022-00

Se presenta al Despacho para trámite la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA; propuesta por GISELA LILIANA AMAYA CALA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.051.571, a través de Apoderado Judicial en contra de GILBERTO SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.183.406 y MARINA SARMIENTO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.410.501, radicada a la partida 687454089001-2023-00022-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que del título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo de los deudores y a favor del acreedor, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.; siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, se dará paso a la admisión de la presente demanda, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, GILBERTO SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.183.406 y MARINA SARMIENTO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.410.501, paguen a favor de la señora GISELA LILIANA AMAYA CALA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.051.571, las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS ($3'000.000) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el 04 de febrero del año 2020 anexa a la demanda.

2. INTERESES DE PLAZO: Sobre el capital adeudado de TRES MILLONES PESOS ($3.000.000,oo) MCTE, liquidados desde el día 04 de febrero de 2020 al 04 de febrero de 2021, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE, desde el 05 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: HACER saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso)

CUARTO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíquesele personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Téngase al Doctor JORGE LUIS CALA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.686.763 y portador de la T.P. No. 247.731 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora GISELA LILIANA AMAYA CALA en la forma y en los términos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN